

CAPÍTULO I

**CONSTITUCIÓN, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, NATURALEZA
JURÍDICA, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.**

ARTÍCULO 1. CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y NACIONALIDAD. La sociedad fue constituida por medio de la E. P. # 3464 otorgada el día 9 de mayo de 2008 en la Notaría 2 de Manizales. La sociedad se denomina PROMOTORA ENERGÉTICA DEL CENTRO S.A.S. E.S.P. y es de nacionalidad Colombiana.

En todos los actos y documentos que emanen de la sociedad, destinados a terceros, la denominación estará siempre seguida de las palabras: "sociedad por acciones simplificada" o de las iniciales "SAS" "E.S.P."

ARTÍCULO 2. NATURALEZA JURÍDICA. La compañía es una sociedad anónima simplificada organizada en forma de Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios y de Generación, sometida al régimen jurídico establecido en las leyes de Servicios Públicos Domiciliarios y Eléctricos, Leyes 142 y 143 de 1994, por las disposiciones de la Ley 1258 de 2.008 y, en lo no previsto por ellas, por las disposiciones contenidas en estos estatutos, en las normas que rigen a la sociedad anónima y, en su defecto y en cuanto no resulten contradictorias, por las disposiciones generales para sociedades previstas en el Código de Comercio.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO. El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia.

ARTÍCULO 4. OBJETO SOCIAL. Prestación de uno o más de los servicios públicos de que trata la Ley 142 de 1994 o la realización de una o varias actividades que la ley considera como complementarias, o una y otra actividad. Podrá desarrollar, entre otras, actividades propias del sector eléctrico tales como generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización. Adicionalmente se podrán realizar las siguientes actividades: a) Promoción y/o ejecución de proyectos hidroeléctricos y de cualquier otra fuente de energía convencional, y no convencional o alternativa; así como la generación y comercialización de energía y la realización de asesorías o consultorías técnicas relacionadas con este tipo de proyectos de generación. b) Construcción, Administración, Operación, Mantenimiento y Reparación de todo tipo de infraestructura eléctrica, tales como: centrales de generación, líneas y subestaciones eléctricas. Igualmente, la realización de asesorías o consultorías relacionadas con infraestructura eléctrica. c) Prestar directa o indirectamente, en forma total o parcial, el servicio de alumbrado público, para lo cual podrá desarrollar incluyendo, pero sin limitarse a ellas las siguientes actividades, montaje y desmontaje de sistemas de alumbrado público, proyecto de modernización y sustitución de luminarias en tecnologías de punta, en general la sociedad, cuenta con capacidad de adelantar las actividades inherentes, conexas o complementarias al mismo. Igualmente, la sociedad podrá realizar el diseño, construcción,

alquiler, suministro, instalación y mantenimiento de iluminación ornamental y navideña. d) La Sociedad, podrá incursionar y desarrollar proyectos relacionados con eficiencia energética en todas sus líneas de actuación, entre otras lo relacionado con movilidad eléctrica.

En ejercicio del objeto señalado, la capacidad de la sociedad se extiende a las actividades relacionadas con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivados de su existencia y actividad de la Sociedad.

Para el cumplimiento y desarrollo del objeto social, y la formación e incremento de su patrimonio, la sociedad podrá celebrar, cualesquiera actos y contratos, entre otros: 1) Comprar, vender, arrendar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes, 2) Intervenir en la constitución de Sociedades o Asociaciones de objeto similar, complementario o diferente y adquirir acciones u otros títulos de participación con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, ya sea mediante la constitución de otras empresas o la adquisición de acciones o cuotas o partes de interés, con aprobación de la Junta Directiva; 3) Celebrar toda clase de negocios, actos o contratos conducentes a la realización de los fines sociales o que complementen su objeto principal. 4) Presentarse a licitaciones, convocatorias o concursos públicos o privados en el país y hacer las ofertas correspondientes 5) Tomar en préstamo dinero a interés, adquirir a cualquier título bienes para invertir sus disponibilidades o reservas, enajenarlos y enajenar o cambiar sus participaciones en otras sociedades, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar títulos valores, aceptarlos en pago y en general hacer toda clase de operaciones en nombre propio o por cuenta de terceros o en participación con ellos; y en general, hacer toda clase de operaciones y celebrar y ejecutar los contratos y actos civiles, comerciales, financieros o administrativos sobre bienes que sean convenientes o necesarios al fin que ella persigue y se relacionen con el objeto social.

PARÁGRAFO: Se requiere autorización de la Junta Directiva, para que la Sociedad pueda: 1) Ejecutar cualquier actividad que tenga relación con su objeto social, adoptando cualquier forma asociativa, o de colaboración empresarial, 2) Fusionarse, absorber a otra u otras sociedades, escindirse o transformarse, de conformidad con las normas legales aplicables; así como para abrir sucursales o agencias en el territorio nacional o en el exterior y participar en la constitución de sociedades o hacer aportes en sociedades existentes.

ARTÍCULO 5. DURACIÓN. El término de duración de la sociedad es indefinido, contado a partir de la fecha de constitución.

ARTÍCULO 6. CAPITAL DE LA SOCIEDAD. La sociedad tiene un capital autorizado de DIECIOCHO MIL MILLONES DE PESOS (\$18.000.000.000), dividido en CIENTO OCHENTA MILLONES DE ACCIONES (180.000.000) Por un valor nominal de CIEN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100) cada una. El capital suscrito y pagado de la sociedad asciende a la suma de CATORCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$14.949'087.643) representado en CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATRICENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS (149490.876) ACCIONES ORDINARIAS de un valor nominal de CIEN PESOS (\$100) cada una.

ARTÍCULO 7. CAPITALIZACIÓN. La sociedad puede aumentar el capital autorizado y/o capitalizar las reservas especiales que haya constituido, conforme lo autorizan la ley y los estatutos, y también podrá capitalizar utilidades liquidadas logradas, así como la prima resultante de la suscripción de acciones, convirtiéndolas en nuevas acciones o aumentando el valor nominal de las ya emitidas. Para aumentar el capital autorizado, ordenar la emisión de bonos convertibles en acciones o aprobar cualquier plan de capitalización de reservas, será necesario contar con la aceptación de la mayoría de los votos presentes en la reunión de la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 8. CALIDAD DE LAS ACCIONES. Las acciones de la sociedad estarán representadas en títulos nominativos que llevarán la firma del Gerente y se expedirán en series numeradas y continuas.

ARTÍCULO 9. TÍTULOS. A cada accionista se le expedirá un solo título representativo de sus acciones. El contenido y las características de los títulos se sujetarán a las prescripciones legales pertinentes.

ARTÍCULO 10. SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES. La emisión, suscripción, colocación y pago de nuevas acciones, se hará de acuerdo con el reglamento que apruebe la Junta Directiva, el cual se expedirá con sujeción a las normas legales.

ARTÍCULO 11. LIBRO DE REGISTRO. La sociedad llevará un Libro Especial denominado "Registro de Acciones", previamente inscrito en la Cámara de Comercio del domicilio social, en el cual se anotarán los nombres de los accionistas, la cantidad de acciones que a cada cual posea, el título con sus respectivos números y fechas de inscripción, las enajenaciones y traspasos, las prendas, usufructos, embargos y demandas judiciales, así como cualquier otro acto sujeto a inscripción según la ley. Todas las inscripciones que en este libro se hicieren serán debidamente fechadas. La compañía solo reconoce como propietario de acciones a quien aparezca inscrito en el libro "De Registro de Acciones", por el número y en las condiciones que allí mismo estén indicadas.

ARTÍCULO 12. PERDIDA O EXTRAVÍO DE TÍTULOS, HURTO Y DETERIORO. En caso de

hurto de un título, la sociedad lo sustituirá entregándole un duplicado al propietario que aparezca inscrito en el Libro de "Registro de Acciones", quien deberá comprobar el hecho ante la Junta Directiva y en todo caso, presentar copia autentica de la denuncia penal correspondiente. Cuando el accionista solicite el duplicado por pérdida de título, presentará la garantía que le exija la Junta Directiva. En caso de aparecer el título extraviado. Su titular devolverá a la sociedad el duplicado que será destruido por la Junta Directiva, la cual dejará constancia de este hecho en el acta de la sesión correspondiente. Cuando la solicitud de duplicado se deba al deterioro, el titular deberá entregar los títulos correspondientes para que la sociedad los cancele. La compañía no asume responsabilidad alguna por la expedición del duplicado, ni ante el accionista ni ante quienes en el futuro sean titulares de las acciones correspondientes.

ARTÍCULO 13. ACCIONES EMBARGADAS O EN LITIGIO. No podrán enajenarse acciones cuya propiedad esté en litigio, sin permiso del juez que conozca del proceso. Tratándose de acciones embargadas, se requerirá además la autorización de la parte actora, salvo cuando se ejerza el derecho de preferencia establecido en estos estatutos, caso último en el cual los accionistas podrán adquirirlas en la forma y términos previstos en los estatutos. La sociedad se abstendrá de registrar cualquier traspaso o gravamen de acciones y cumplirá la orden de embargo o de registro desde el momento del recibo de la comunicación respectiva. El embargo de las acciones comprenderá el dividendo correspondiente de tal manera que el propietario conserve los derechos de deliberar y votar en la Asamblea General. Así como los demás propios de su calidad de accionista.

ARTÍCULO 14. UNIDAD DE REPRESENTACIÓN Y DE VOTO. Cada accionista, sea persona natural o jurídica, no puede designar sino un solo representante principal ante la Asamblea General de Accionistas, sea cual fuere el número de acciones que posea. El representante o mandatario de un accionista no puede fraccionar el voto de su representado o mandante, lo cual significa que no le es permitido votar con una o varias acciones en un determinado sentido o por ciertas personas y con otra u otras acciones en el sentido distinto o por otras personas. Esta individualidad del voto no se opone a que el representante de varios accionistas vote en cada caso siguiendo separadamente las instrucciones de cada persona o grupo representado o mandante.

ARTÍCULO 15. PRENDA Y USUFRUCTO DE ACCIONES. La prenda no confiere al acreedor los derechos inherentes a la calidad de accionista sino en virtud de estipulación o pacto expreso que se haga conocer a la compañía; mientras el usufructo confiere los anteriores derechos salvo el de poder enajenarlas o gravarlas y el del reembolso al tiempo de la liquidación, salvo estipulación en contrario.

PARÁGRAFO: Una vez comunicado el derecho a la Empresa se procederá de inmediato a su inscripción en el libro de Accionistas produciendo efectos a partir del día de llegada de la comunicación.

ARTÍCULO 16. TRANSFERENCIA DE ACCIONES GRAVADAS. La compañía hará la inscripción de la transferencia de acciones gravadas, si fuere el caso, y dará aviso al adquirente del gravamen o limitación que afecte las acciones. Para la transferencia de las acciones gravadas con prenda será menester la autorización del acreedor prendario.

ARTÍCULO 17. TRANSMISIÓN DE ACCIONES POR SUCESIÓN O POR SENTENCIA JUDICIAL. Tratándose de ventas forzadas o de adjudicaciones judiciales el registro se hará mediante exhibición del original o de la copia auténtica de la orden o comunicación de quien legalmente debe hacerla.

ARTÍCULO 18. TRANSFERENCIA DE ACCIONES NO LIBERADAS. Las acciones suscritas, pero no liberadas completamente, son transferibles de la misma manera que las acciones liberadas, pero el suscriptor y los adquirentes subsiguientes quedan solidariamente responsables ante la compañía por el importe de ellas sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 397 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 19. EFECTOS DEL TRASPASO. La transferencia comprenderá tanto los dividendos como la parte eventual en la reserva legal y en cualquier otra u otras reservas que se formen, superávits que se presenten o valorizaciones que se produzcan. Los dividendos pendientes pertenecerán al adquirente de las acciones desde la fecha de la carta del traspaso, salvo pacto en contrario. Es entendido que quien adquiera acciones de la compañía, por el solo hecho de hacerse la inscripción a su favor, queda obligado a todo lo que disponen los estatutos.

ARTÍCULO 20. RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD EN CUANTO A LA TRANSFERENCIA. La sociedad no asume responsabilidad alguna por los hechos consignados o no en la carta de traspaso o en el acto de endoso, que puedan afectar la validez del contrato entre el tradente y el adquirente y, para aceptar o rechazar un traspaso, le bastará con el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley y por estos estatutos; tampoco asume responsabilidad alguna en lo que respecta a la validez de las transmisiones hechas a título de herencia o legado y las mutaciones de dominio causadas por sentencia judicial, casos éstos en los cuales se limitará a atender la decisión que acarrea la transmisión o mutación o a apreciar la comprobación misma de una y de otra.

ARTÍCULO 21. REGISTRO DE LA DIRECCIÓN DE LOS ACCIONISTAS. Los accionistas deberán registrar en las oficinas de la sociedad su domicilio y la dirección del lugar donde se enviarán las informaciones y comunicaciones relacionadas con la actividad social. Mientras se comunican las direcciones, será la de todos los accionistas la correspondiente a la dirección donde funcione la sociedad.

ARTÍCULO 22. REPRESENTACIÓN ANTE LA COMPAÑÍA. Los accionistas pueden hacerse representar ante la sociedad por medio de apoderados generales o designados por cartas, cables o telegramas dirigidos a la sociedad, en los cuales se exprese el nombre del apoderado y la extensión del mandato. Igualmente, todo accionista puede hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General, mediante poder otorgado por escrito en el cual se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste pueda sustituir el poder y la fecha de la reunión o reuniones para las que se confiere. Los poderes otorgados en el exterior, sólo requerirán de las formalidades previstas en este artículo.

ARTÍCULO 23. DERECHO DE PREFERENCIA. La emisión de acciones o la enajenación de las que se encuentran en cabeza de los accionistas deberán hacerse en primera instancia a los accionistas de la sociedad en proporción al número de acciones que posean al momento de la oferta. Tratándose de una emisión la misma deberá regirse por lo que disponga el prospecto de colocación elaborado por la Junta Directiva. En caso de enajenación, el accionista interesado remitirá comunicación al Gerente de la sociedad indicando el número de acciones que ofrece, el valor y la fecha del pago; del ofrecimiento se dará traslado a los demás accionistas quienes deberán manifestar su intención de adquirirlas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, quienes podrán discutir con el oferente el valor y la forma de pago propuestas, de no haber acuerdo lo definirá un perito designado por los interesados o en su defecto por la Superintendencia de Sociedades. Si vencido el término para pronunciarse sobre la propuesta, los accionistas no lo hicieron o manifiestan no estar interesados, el accionista oferente queda en libertad de negociar sus acciones con un tercero. **PARÁGRAFO.** Los accionistas en Asamblea pueden decidir renunciar al derecho de preferencia, con el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones presentes en la reunión.

CAPITULO II,

ÓRGANO DE DIRECCIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 24. ÓRGANOS SOCIALES. La dirección, administración y representación de la sociedad se ejercerá por los siguientes órganos: **1.** Asamblea General de Accionistas. **2.** Junta Directiva. **3.** Gerente. Cada uno de estos órganos desempeña sus funciones separadamente actuando según las competencias, facultades y atribuciones que se señalen en los estatutos y en la ley. La dirección de la sociedad corresponde primero a la Asamblea General de Accionistas y en segundo lugar a la junta Directiva como delegada de aquella. La representación legal y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo del Gerente. La revisoría fiscal solo será provista en la medida en que lo exijan las normas legales vigentes o lo apruebe el voto favorable de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones con derecho a voto presentes en la respectiva reunión.

ARTÍCULO 25. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, COMPOSICIÓN. Conforman la Asamblea General, los accionistas inscritos en el Libro de Registro de Acciones, por sí mismos o representados por sus apoderados o representantes legales, reunidos y en las condiciones previstas en los Estatutos o en la Ley.

ARTÍCULO 26. PRESIDENTE Y SECRETARIO. La Asamblea General de Accionistas será presidida y hará las veces de secretario, aquellas personas a quien elija la misma en cada reunión.

ARTÍCULO 27. FACULTADES Y FUNCIONES. Serán funciones de la Asamblea General de Accionistas las siguientes: **1)** Elegir a los miembros de la Junta Directiva, con sus respectivos suplentes, al Revisor Fiscal y a su suplente y señalarles su remuneración; **2)** Darse su propio reglamento; **3)** Reformar los estatutos de la sociedad, **4)** Decretar el aumento del capital autorizado; **5)** Decretar la distribución de dividendos en acciones de la sociedad, siempre y cuando esta decisión se adopte con la mayoría especial prevista en la ley; **6)** Resolver sobre la disolución de la sociedad, el cambio del domicilio social, su transformación en otro tipo o especie de sociedad, su fusión con otra u otras sociedades, la incorporación en ella de otra u otras sociedades y la escisión; **7)** Ordenar que en la colocación de las acciones que sean emitidas se prescinda, en casos concretos, del derecho de preferencia; **8)** Aprobar o improbar las cuentas, el balance, el estado de resultados y los demás estados financieros básicos; **9)** Decretar la distribución de utilidades, la cancelación de pérdidas y la creación de reservas no previstas en la ley o en estos estatutos; **10)** Remover libremente a cualesquiera empleados o funcionarios de la sociedad cuya designación le corresponda; **11)** Decretar la compra de sus propias acciones, con sujeción a la ley y a estos estatutos; **12)** Autorizar la emisión de bonos; **13)** Ordenar que se ejerzan las acciones que correspondan contra los administradores, funcionarios directivos o el revisor fiscal; **14)** Autorizar la emisión y colocación de acciones cuando por mandato legal sea una función que esté reservada exclusivamente a la Asamblea General; **15)** Delegar en la Junta Directiva cualquier facultad de las que se reserva, salvo aquellas cuya delegación está prohibida por ley o que por su naturaleza no fueren delegables. **16)** Adoptar decisiones sobre todos los asuntos que no hayan sido asignados a otro órgano social.

ARTÍCULO 28. DELEGACIÓN. La Asamblea General de Accionistas puede delegar en la Junta Directiva o en la Gerencia, cualquier facultad de las que se reserva, salvo aquellas cuya delegación está prohibida por la Ley, o que por su naturaleza no fueren delegables.

ARTÍCULO 29. CONVOCATORIA A REUNIONES. Ordinarias: mediante comunicación dirigida a cada uno de los accionistas, enviada a la dirección física o electrónica que éstos deben mantener registrada ante la Administración de la sociedad, con una antelación mínima de 15 días hábiles a la reunión.

Extraordinarias: mediante comunicación dirigida a cada uno de los accionistas, indicando el orden del día y enviada a la dirección física o electrónica que éstos deben mantener registrada ante la Administración de la sociedad, realizada con una antelación de cinco (5) días hábiles. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos del término indicado no se contarán ni el día de la convocatoria y el día de la reunión. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la Asamblea, mediante comunicación escrita enviada en original al Representante Legal de la sociedad antes, durante o después de la sesión correspondiente. Los accionistas también podrán renunciar a su derecho de inspección respecto de los asuntos a que se refiere el inciso 20 del artículo 20 de la ley 1258 de 2008, por medio del mismo procedimiento indicado.

ARTÍCULO 30. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO. La Asamblea deliberará con un número singular o plural de accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones suscritas con derecho a voto. Las decisiones se adoptarán con los votos favorables de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones con derecho a voto presentes en la respectiva reunión.

ARTÍCULO 31. SEGUNDA CONVOCATORIA. Si se convoca a reunión de la Asamblea y ésta no se lleva a efecto por falta de quórum, se citará a una nueva que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de accionistas, cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de diez (10) ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Cuando la Asamblea se reúna en sesión ordinaria "por derecho propio" el primer día hábil del mes de abril, también podrá deliberar y decidir válidamente en los términos de este artículo. **PARÁGRAFO:** Las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas podrán ser suspendidas y reiniciadas cuantas veces se decida.

ARTÍCULO 32. REUNIONES ORDINARIAS. Las reuniones ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses siguientes al vencimiento del ejercicio social. Si convocada la Asamblea ésta no se reuniere, o si la convocatoria no se hiciera con la anticipación debida, podrá reunirse por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 10 a.m. en las oficinas de la Administración del domicilio social. Los administradores permitirán a los accionistas, durante los 15 días hábiles anteriores a la Asamblea, el ejercicio del derecho de inspección de los libros, cuentas, balances y documentos sociales, sin que el mismo se extienda a los documentos que versen sobre secretos industriales o comerciales cuando se trate de datos que de ser divulgados, puedan ser utilizados en detrimento de la sociedad.

ARTÍCULO 33. REUNIONES EXTRAORDINARIAS. Las reuniones extraordinarias se efectuarán Cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la compañía, por convocatoria de la Junta Directiva, del Gerente o del Revisor Fiscal, o cuando a éstos se lo solicite un número de accionistas representantes de la quinta parte o más del capital suscrito. En la reunión no podrán tratarse temas distintos a los señalados en la convocatoria salvo decisión tomada una vez agotado el orden del día. En todo caso la Asamblea podrá en estas reuniones remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación le corresponda.

ARTÍCULO 34. OTRAS REUNIONES. La Asamblea General de Accionistas podrá tomar decisiones válidamente cuando: **a)** se encuentren presentes la totalidad de aquellos; **b)** por algún medio de comunicación simultánea todos puedan emitir el sentido de su voto o **c)** lo hagan a través de comunicación remitida a la sociedad dentro del mes siguiente al recibo de la propuesta. Casos en los cuales se debe proceder en la forma y términos descritos en las normas pertinentes del Código de Comercio.

ARTÍCULO 35. ACTAS. Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto y firmadas por el Presidente y Secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse: número, lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria; lista de los asistentes con indicación del número de acciones propias o ajenas que representen; quórum deliberatorio; asuntos tratados, los votos emitidos en favor, en contra, o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas, y la fecha y hora de su clausura.

ARTÍCULO 36. JUNTA DIRECTIVA. COMPOSICIÓN. La Junta Directiva estará compuesta por tres (3) miembros principales con sus suplentes. Los miembros de la junta Directiva y sus respectivos suplentes, serán las personas que ostenten los cargos que se relacionan a continuación:

MIEMBRO PRINCIPAL	SUPLENTE
<i>GERENTE PRINCIPAL DE INFICALDAS</i>	<i>GERENTE DE PROYECTOS DE INFICALDAS</i>
<i>GOBERNADOR DE CALDAS</i>	<i>SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO</i>
<i>GERENTE DE EMPOCALDAS</i>	<i>SECRETARIO GENERAL DE EMPOCALDAS</i>

El Gerente de la sociedad tendrá voz pero no voto en las reuniones, a menos que se desempeñe como miembro de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 37. PRESIDENTE. La Junta Directiva contará con un Presidente, elegido de entre sus miembros, por la mayoría absoluta de aquellos.

ARTÍCULO 38. VIGENCIA DEL CARGO. Por ser el nombramiento de los miembros de la junta

de carácter institucional, estos tendrán una vigencia indefinida.

ARTÍCULO 39. FUNCIONES. Son funciones de la Junta Directiva de la compañía la toma de todas las decisiones operativas y de inversiones, salvo las que expresamente corresponden por Ley o por Estatutos al Gerente o a la Asamblea de Accionistas. Las siguientes son sus funciones específicas: **1)** Fijar los reglamentos internos de la Sociedad. **2)** Elaborar el reglamento de emisión y colocación de bonos, **3)** Fijar la orientación y pautas generales para el manejo de los negocios de la sociedad, de conformidad con la función social que le es propia y con las directrices fijadas por la Asamblea General de Accionistas. **4)** Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y promover las reformas Que considere convenientes. **5)** Elegir y remover libremente al Gerente y su suplente, establecer su sistema de remuneración. **6)** Establecer los límites en la contratación y adquisición de obligaciones por parte del Gerente. **7)** Delegar en el Gerente o en cualquier otro empleado, las funciones Que estime convenientes. **8)** Convocar a la Asamblea a reunión ordinaria, cuando no lo haga oportunamente el Gerente o a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente. **9)** Impartirle al Gerente las instrucciones, orientaciones y órdenes que Juzgue convenientes. **10)** Examinar cuando lo tenga a bien, los libros, documentos, instalaciones, depósitos y demás activos de la sociedad. **11)** Elaborar el reglamento de emisión y colocación de acciones. **12)** Elaborar el reglamento de emisión y colocación de bonos, **13)** Ordenar y tomar las acciones contra los administradores, funcionarios y directivos, **14)** Someter anualmente a consideración de la Asamblea en su sesión ordinaria y en unión con el Gerente, los estados financieros, el Informe de Gestión, las cuentas y los comprobantes de la sociedad y el proyecto de distribución de utilidades o de cancelación o contabilización de pérdidas y, el informe de autoevaluación de su gestión y un informe sobre la situación económica y financiera de la sociedad y sobre la gestión desempeñada durante su mandato, acompañado de las recomendaciones pertinentes. **15)** Elegir el Auditor Externo. **16)** Aprobar el presupuesto de la sociedad y vigilar su cumplimiento.

ARTÍCULO 40. CONVOCATORIA. Las citaciones para las reuniones de la Junta Directiva se harán con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación, mediante comunicación escrita dirigida a la dirección física o electrónica suministrada por cada uno de los miembros, en la cual se indicará el orden del día. Para efectos del cómputo del término no se tendrá en cuenta el día de la citación ni el de la reunión.

ARTÍCULO 41. LUGAR Y FECHA DE LA REUNIÓN. La Junta se reunirá el día, a la hora y en el lugar expresado en el mensaje de convocatoria, o en donde lo determine la totalidad de quienes la conforman.

ARTÍCULO 42. QUÓRUM. La Junta Directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los

votos de la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 43. REUNIONES ORDINARIAS. La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez cada trimestre del año, previa convocatoria realizada por el Gerente.

ARTÍCULO 44. REUNIONES EXTRAORDINARIAS. Las sesiones extraordinarias podrían ser convocadas por el Gerente de la sociedad, por el Revisor Fiscal en caso de haber sido nombrado o por lo menos por dos (2) de sus miembros que actúen como principales.

ARTÍCULO 45. ACTAS. Todas las reuniones, deliberaciones, y decisiones de la Junta se harán constar en actas que se insertarán por orden cronológico en un libro previamente registrado en la Cámara de Comercio. Las actas serán aprobadas en la misma sesión o en la siguiente y firmadas por el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO 46. OTRAS REUNIONES. La Junta Directiva podrá tomar decisiones cuando: **a)** se encuentren presentes la totalidad de aquellos; **b)** por algún medio de comunicación simultánea todos puedan emitir el sentido de su voto o **c)** lo hagan a través de comunicación remitida a la sociedad dentro del mes siguiente al recibo de la propuesta. Casos en los cuales se debe proceder en la forma y términos descritos en las normas pertinentes del Código de Comercio.

ARTÍCULO 47. REPRESENTACIÓN LEGAL GERENTE. La administración de la sociedad, su Representación Legal y la gestión de los negocios estarán a cargo del Gerente, quien tendrá un suplente que lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas.

ARTÍCULO 48. NOMBRAMIENTO. El Gerente y su suplente serán elegidos por la Junta Directiva para períodos de un (1) año, sin perjuicio de que la misma pueda removerlos libremente en cualquier tiempo. El Gerente tendrá voz en las reuniones de la Junta Directiva pero no voto en sus decisiones, a menos que sea miembro de aquella.

ARTÍCULO 49. FUNCIONES. Además de las facultades y deberes que le asignen la Asamblea o la Junta Directiva, el Gerente tendrá las siguientes funciones: **1.** Representar a la sociedad y administrar su patrimonio. **2.** Cumplir las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva. **3.** Manejar asuntos y operaciones de la sociedad, tanto los externos como los concernientes a su actividad interna, y en particular, las operaciones técnica, financiera y contable, la correspondencia y la vigilancia de sus bienes. **4.** Celebrar y firmar todos los actos y contratos de la sociedad y responder por la contratación. **5.** Contratar las personas que deban desempeñar los empleos creados por la Junta Directiva de acuerdo con las necesidades de la sociedad y, resolver sobre sus renunciaciones de los cargos por ella designados, sí como

dirigir las relaciones laborales. Designar de conformidad con el artículo 49 de la Ley 142 de 1994 el Jefe de la Unidad u oficina de Coordinación de Control Interno. **6.** Constituir apoderados para atender los asuntos judiciales y extrajudiciales, que juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad, así como las tramitaciones que deban adelantarse ante las autoridades de cualquier orden. **7.** Delegar funciones en asuntos específicos. **8.** Preparar el presupuesto y ejecutarlo una vez aprobado por la Junta Directiva. **9.** Decidir sobre los reglamentos comerciales, financieros, técnicos y administrativos. **10.** Velar porque se lleven correctamente la contabilidad y los libros de la sociedad, autorizar y suscribir los estados financieros e informes periódicos y someterlos a consideración de la Junta Directiva. **11.** Presentar a consideración de la Junta Directiva, informes sobre la marcha de la sociedad y sobre su situación comercial, técnica, administrativa y financiera. **12.** Presentar anualmente y en forma oportuna a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas los estados financieros obligatorios, junto con un informe general de gestión que se refiera a la marcha de los negocios sociales durante el ejercicio inmediatamente anterior, las innovaciones introducidas y aquellas por implementarse en el futuro para el cabal cumplimiento del Objeto Social, los acontecimientos importantes acaecidos, la evolución previsible de la sociedad, y las operaciones celebradas con los accionistas y con los administradores. **13.** Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y los Reglamentos de la sociedad. **14.** Convocar a la Asamblea General a su reunión ordinaria anual, para la fecha previamente determinada por la Junta Directiva, y convocar igualmente dicho órgano a sesiones extraordinarias, cuando se requiera. **15.** Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias. **16.** Comparecer ante Notaria elevar a Escritura Pública los actos que requieran dicha solemnidad.

ARTÍCULO 50. REVISOR FISCAL. La sociedad en caso de que así lo exijan las normas legales vigentes o lo apruebe el voto favorable de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones con derecho a voto presentes en la respectiva reunión, tendrá un Revisor Fiscal con un suplente, quien lo reemplazara en sus faltas temporales o absolutas. Las estipulaciones que en estos estatutos se hagan en relación al revisor fiscal sólo tendrán aplicación en caso de que este sea nombrado por la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 51. ELECCIÓN. El Revisor Fiscal y su suplente serán nombrados y removidos por la Asamblea General de Accionistas de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 52. INCOMPATIBILIDAD. El Revisor Fiscal no podrá por sí o por interpuesta persona ser accionista en la sociedad o ser empleado de ésta u ocupar algún cargo en la rama jurisdiccional o del Ministerio Público. Tampoco podrá, directa o indirectamente, celebrar contratos con la sociedad, ni estar

ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o ser consocio de los administradores y funcionarios directivos así como del tesorero, auditor o contador de la sociedad, con quienes tampoco podrá tener el carácter de dependiente o ser comunero o consocio.

ARTÍCULO 53. VIGENCIA DEL CARGO. El Revisor Fiscal y su suplente ejercerán sus funciones por el término de un (1) año, contado a partir del 1° de abril del año en que se haga la elección previa aceptación del cargo, y podrán ser reelegidos indefinidamente y libremente removidos.

ARTÍCULO 54. FUNCIONES. Aparte de las facultades y deberes que se le asignen por la Asamblea, serán funciones del Revisor Fiscal: **1.** Organizar y efectuar la fiscalización de las operaciones contables y financieras de la sociedad y del estado de sus bienes, con sujeción a la Ley y dentro de las orientaciones e instrucciones determinadas por la Asamblea. **2.** Someter a consideración de la Asamblea General los proyectos concernientes a la Revisaría Fiscal en cuanto al presupuesto de gastos y la estructura administrativa, con especificación de sus dependencias, servicios de éstas, número de empleados con sus funciones y remuneraciones, los cuales serán nombrados y removidos por él, de quien dependerán directamente debiendo obrar conforme a sus órdenes e instrucciones. **3.** Velar para que la contabilidad se lleve con arreglo a la Ley. **4.** Velar que los libros de Actas de la Asamblea, de la Junta Directiva y el de Registro de Accionistas, se lleven y conserven conforme a la ley así como examinarlos cuando lo considere conveniente. **5.** Cerciorarse que las operaciones sociales se ajusten a los Estatutos y a las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva. **6.** Ejercer la vigilancia continua sobre los bienes de la sociedad o los ajenos que tenga ésta en su poder, con facultad de efectuar visitas, revisiones, arqueos de caja, inventarios y en general, de emplear los medios conducentes para proteger dichos bienes y verificar su estado. **7.** Convocar a la Asamblea o a la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, cuando lo requieran los intereses de la sociedad o la necesidad de cumplir los estatutos. **8.** Asistir a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, cuando para ello sea citado. **9.** Autorizar con su firma los estados financieros de fin del ejercicio. **10.** Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente. **11.** Guardar absoluta reserva sobre los actos, hechos, documentos y en general sobre los asuntos concernientes a la sociedad, de que tenga conocimiento a razón a su cargo. **12.** Cumplir las leyes, los Estatutos y las decisiones de la Asamblea y Junta Directiva. **13.** Ejercer la Revisoría de modo que no interfiera las funciones de los otros Órganos Sociales, ni entrase o paralice la marcha de la sociedad. **14.** Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea, a la Junta Directiva o al Gerente, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios. **15.** Las demás que señalen las normas sobre la materia.

CAPITULO III,

ESTADOS FINANCIEROS.

ARTÍCULO 55. PRESENTACIÓN. Al final de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, se cortarán las cuentas para elaborar y difundir los estados financieros de propósito general los cuales pasarán al estudio de la Asamblea General de Accionistas, con el detalle completo de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas y los demás informes o documentos exigidos por la Ley. La Junta Directiva y el Representante Legal presentarán a la Asamblea para su aprobación o improbación los estados financieros de cada ejercicio, acompañado de los anexos que por ley se requieran.

ARTÍCULO 56. DOCUMENTOS A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS. Los estados financieros junto con los libros y demás comprobantes exigidos por la ley, estarán a disposición de los accionistas, en las oficinas de la administración, durante los 15 días hábiles anteriores a la reunión programada para la Asamblea.

ARTÍCULO 57. DECRETO DE DIVIDENDOS. La Asamblea General de Accionistas decretará el pago de dividendos a los accionistas, justificada en las utilidades resultantes del Balance y después de hechas las reservas legales, estatutarias y ocasionales, a que hubiere lugar, así como las apropiaciones para el pago de impuestos en proporción a la parte pagada del valor nominal de las acciones suscritas. La decisión se tomará con el voto favorable de por lo menos el setenta y ocho (78%) de las acciones representadas en la reunión. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando no se obtenga la mayoría prevista en el presente artículo deberá distribuirse por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas o de su saldo, si se tienen que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Deberá distribuirse como mínimo un 70% de las utilidades, cuando la suma de las reservas legal, estatutarias y ocasionales excediere el ciento por ciento (100%) del capital suscrito, en este evento la decisión requerirá el voto favorable del 78% de las acciones representadas en la reunión.

ARTÍCULO 58. PAGO DEL DIVIDENDO. El dividendo será pagado en dinero efectivo en las fechas que acuerde la Asamblea General a quien tenga la calidad de accionista al tiempo de hacerse exigible el pago. No obstante, podrá pagarse el dividendo en forma de acciones liberadas de la sociedad, si así lo dispone la Asamblea con el voto del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas en la reunión. A falta de esta mayoría o cuando se configure situación de control en los términos de ley, sólo podrán entregarse tales acciones a título de dividendo a los accionistas que así lo acepten. **PARÁGRAFO.** La sociedad no reconocerá intereses sobre los dividendos que no fueren reclamados oportunamente, los cuales quedarán en la caja social, en depósito disponible a la orden del propietario.

ARTICULO 59. OBLIGACIÓN DE LA SOCIEDAD FRENTE A LOS DIVIDENDOS. Las sumas debidas a los asociados por concepto de utilidades formarán parte del pasivo externo de la sociedad y podrán exigirse judicialmente. Prestarán mérito ejecutivo el balance y la copia auténtica de las actas en que consten los acuerdos válidamente aprobados por la Asamblea General. Las utilidades que se repartan se pagarán dentro del año siguiente a la fecha en que se decreten y se compensarán con las sumas exigibles que los socios deban a la sociedad

ARTÍCULO 60. DISOLUCIÓN. La Sociedad se disolverá: **1.** Por la imposibilidad de desarrollar la empresa social, por la terminación de la misma o por la extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituye su objeto. **2.** Por reducción del número de accionistas a menos del requerido en la ley para su formación y funcionamiento. **3.** Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes. **4.** Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. **5.** Por decisión de los accionistas, adoptada conforme a las leyes y a los estatutos. **PARÁGRAFO.** Si se verifica una de las causales de disolución, los administradores están obligados a realizar aquellos actos y contratos que sean indispensables para no interrumpir la prestación de los servicios a cargo de la empresa, pero darán aviso inmediato a la autoridad competente para la prestación del servicio y a la superintendencia respectiva, y convocarán inmediatamente a la asamblea general para informar de modo completo y documentado dicha situación. De ninguna manera se ocultará a los terceros con quienes negocie la sociedad la situación en que se encuentra; el ocultamiento hará solidariamente responsable a los administradores por las obligaciones que contraigan y los perjuicios que ocasionen.

ARTÍCULO 61: LIQUIDACIÓN. Disuelta la sociedad se procederá de conformidad con el Artículo 61 de la Ley 142 de 1994, es decir, el Gerente o el Revisor Fiscal, dará aviso a la autoridad competente para la prestación del servicio de energía, para que ella asegure que no se interrumpirá la prestación del servicio y celebre contratos con otras empresas de servicio público para que sustituyan a la empresa en proceso de liquidación; después de efectuar dicha comunicación se procede de inmediato a su liquidación en la forma prevista en la Ley. El liquidador o liquidadores serán designados o contratados por la Superintendencia respectiva (Artículo 123 de la Ley 142 de 1.994) dirigirá su actuación bajo su exclusiva responsabilidad, y la terminará en el plazo que señale el Superintendente. El liquidador o liquidadores tendrán las facultades y deberes que corresponde a los liquidadores de instituciones financieras, en cuanto no se opongan a las normas de la Ley 142 de 1994. La denominación social deberá adicionarse con las palabras: En Liquidación y si se omitiere este requisito, el Liquidador o Liquidadores, y el Revisor Fiscal que no se hubiese opuesto, responderá n en forma ilimitada y solidaria por los daños y perjuicios que

ocurrieren.

ARTÍCULO 62. SUPERVIVENCIA DE ÓRGANOS COLEGIADOS. Durante el período de liquidación continuará funcionando la Asamblea General de Accionistas. En sesiones ordinarias o extraordinarias la Asamblea podrá ejercer solamente las funciones que tengan relación directa con la liquidación y las demás que le corresponden según la ley, y podrá sugerirle a la Superintendencia el reemplazo del liquidador o liquidadores, mediante petición debidamente motivada. Las reuniones de dicho órgano se llevarán a efecto en las fechas indicadas en los estatutos y cuando sea convocado por el o los liquidadores, el revisor fiscal, o la Superintendencia respectiva conforme a las reglas generales. La Junta Directiva servirá exclusivamente de órgano consultivo del liquidador o liquidadores.

ARTÍCULO 63. DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS. Durante la liquidación los accionistas serán convocados en las épocas, forma y términos prescritos para las reuniones de la Asamblea General. En tales reuniones se observarán las reglas establecidas en estos estatutos y, en su defecto, las que se prevén en el Código de Comercio para el funcionamiento y decisiones de la Asamblea General de Accionistas. Los liquidadores presentarán en las reuniones ordinarias de la Asamblea, estados de liquidación, con un informe razonado sobre su desarrollo, un balance general y un inventario detallado. Estos documentos estarán a disposición de los accionistas durante el término de la convocatoria.

ARTÍCULO 64. CUENTAS DE LIQUIDACIÓN. Hecha la liquidación de lo que a cada accionista corresponda en los activos sociales, los liquidadores convocarán la Asamblea General para que apruebe la cuenta de liquidación y el acta de distribución del remanente de aquellos. Estas decisiones podrán ser adoptadas con el voto favorable de la mayoría prescrita por la ley. Si hecha debidamente la convocatoria no concurre ningún accionista, los liquidadores convocarán en la misma forma una segunda reunión para dentro de los diez (10) días hábiles siguientes; si a dicha reunión tampoco concurriere ninguno, se tendrán por aprobadas las cuentas de los liquidadores, las cuales no podrán ser posteriormente impugnadas. Además de lo dispuesto en los presentes estatutos sobre liquidación, ésta se regulará por el Capítulo X del Título I del Libro Segundo del Código de Comercio.

ARTÍCULO 65. DISPOSICIONES COMUNES. PROHIBICIONES. Sin perjuicio de lo establecido en las Leyes y en los estatutos, **a)** la sociedad no podrá constituirse en garante de obligaciones de sus accionistas o de terceros, y caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las propias, salvo que de ello se derive un beneficio manifiesto para la sociedad y sea aprobado por la Asamblea General de Accionistas. **b)** Prohíbese a los empleados que tienen la representación y administración de la compañía llevar a efecto cualquier operación de aquellas para las cuales necesitan autorización previa emanada de

otro órgano. Tampoco podrán ejecutar aquellas que estén dentro de sus facultades, si la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva hubieren expresado su concepto adverso y de esto se haya dejado constancia en las actas de las sesiones correspondientes. **c)** Los administradores no podrán por sí o por interpuesta persona, enajenar o adquirir acciones de la sociedad mientras estén en ejercicio de sus cargos, sino cuando se trate de operaciones ajenas a motivos de especulación y con autorización de la Junta Directiva, otorgada con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, excluido el del solicitante, o de la Asamblea General, con el voto favorable de la mayoría prevista en estos estatutos, excluido el del solicitante. **d)** Los administradores deberán abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada, guardando y protegiendo la reserva comercial e industrial de la sociedad, como también de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en acto respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea de Accionistas, caso en el cual deberá suministrarse a la Asamblea la información que sea relevante para la toma de la decisión, La decisión se tomará con la exclusión del voto del miembro de junta directiva, si fuere accionista.

ARTÍCULO 66. REFORMA DE ESTATUTOS. Las reformas a los presentes Estatutos, deberán ser aprobadas por la Asamblea en un solo debate, en sesiones ordinarias o extraordinarias, por el número de votos correspondiente. Las resoluciones de reforma deberán someterse al estudio de la Superintendencia respectiva, en los casos en que se requiera autorización previa, y una vez autorizadas por ésta, se registrarán ante la Cámara de Comercio correspondiente.

ARTÍCULO 67. CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las diferencias que ocurrieren a los accionistas con la sociedad o a los accionistas entre sí por su carácter de tales, durante el contrato, al tiempo de disolverse la sociedad o en el período de su liquidación, serán sometidos a la decisión obligatoria de un tribunal de Arbitramento que funcionará en la ciudad de Manizales y estará integrado por tres (3) árbitros, nombrados por la Cámara de Comercio de Manizales, los cuales fallarán en derecho. Contra el laudo arbitral proferido procede el recurso de anulación. El nombramiento se hará a petición de cualquiera de las partes. Se entiende por parte el accionista o grupo de accionistas que tengan una misma pretensión. Los compromisarios aplicarán de preferencia *los* presentes estatutos y en lo que estos guarden silencio aplicarán las leyes Colombianas sobre la materia.

LOS PRESENTES ESTATUTOS SE ENCUENTRAN ACTUALIZADOS Y VIGENTES TENIENDO EN CUENTA LA ÚLTIMA REFORMA APROBADA EN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, SEGÚN CONSTA EN ACTA No. 33 DEL 10 DE

**SEPTIEMBRE DE 2021 DE DEBIDAMENTE REGISTRADA EN LA CÁMARA DE
COMERCIO DE MANIZALES.**

ORIGINAL FIRMADO

ORIGINAL FIRMADO

18

**CARLOS ARTURO DÍAZ PIEDRAHITA
CASTRO**
Gerente

GLORIA ESPERANZA HERRERA
Secretaria General